Estudio de Sector que soporta el Proceso de Contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM Y ACEITES) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL IMDER PALMIRA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONTROL (CHIPS, TARJETAS O VALES) EN ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS.

Introducción

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades del municipio obteniendo el mayor valor por los recursos de la población palmirana. Para cumplir con este objetivo, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA", debe conocer claramente cuál es su necesidad y determinar la mejor manera en que el mercado puede satisfacerla.

En este sentido, el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales elaborar el análisis de sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis del sector es el documento que sustenta la toma de decisiones en el Proceso de Contratación y orienta aspectos como la determinación de requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, criterios de evaluación de las ofertas, especificaciones del bien, obra o servicio a contratar, posibles riesgos del proceso de contratación, condiciones del mercado, así como otros aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para una correcta planeación de la compra.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento contiene los resultados del análisis del sector realizados por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA", para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM Y ACEITES) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DEL IMDER PALMIRA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONTROL (CHIPS, TARJETAS O VALES) EN ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS, buscando la mejor inversión de los recursos públicos en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Definiciones

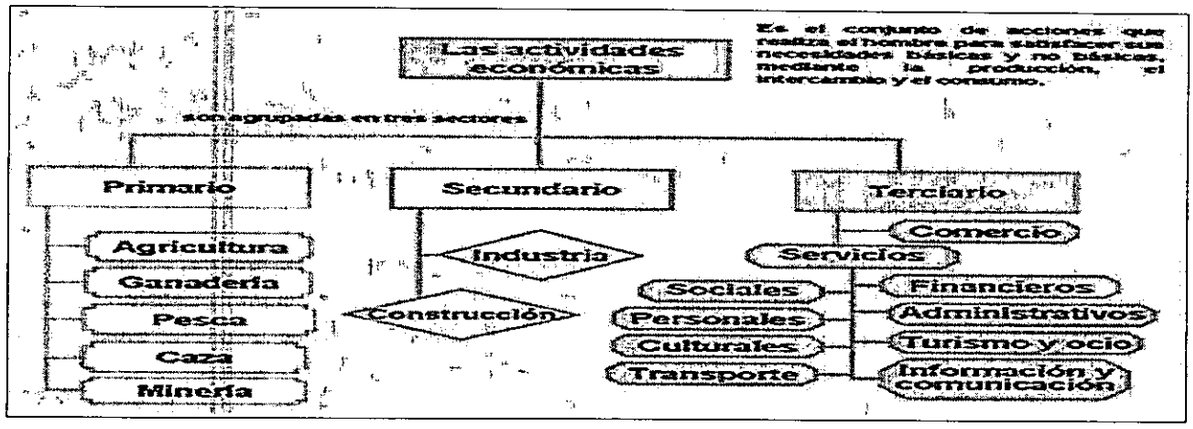
Las expresiones utilizadas en el documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como se requiera en el contexto. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.3. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural u obvio.

Tabla 1 Definiciones

Definiciones	
Combustible	Es un producto líquido, sólido o gaseoso que se utiliza para generar calor, en los sectores de generación de calor y electricidad, o movimiento, en el sector de la movilidad. En el sector de la generación de electricidad, los combustibles también son las fuentes de energía primaria.
Gasolina	Mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles e inflamables, más ligeros que el gasóleo, obtenidos de la destilación del crudo de petróleo y su posterior tratamiento químico, que se usa como combustible en algunos tipos de motores.
Aceite de motor	Es un lubricante que se utiliza para lubricar las piezas móviles del motor de combustión interna. Su función principal es reducir la fricción entre los metales, lo que alarga la vida del motor.
Suministro	Es la dotación de un bien, el cual debe pasar por todo un proceso para ir desde el productor hasta el consumidor o beneficiario final.

Fuente: Definiciones y conceptos en Google

Aspectos generales de mercado



Las actividades económicas en Colombia se clasifican en cuatro sectores también llamados sectores de ocupación que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad. Estos sectores económicos están interrelacionados y se necesitan mutuamente.

Sector primario, que comprende aquellas actividades relacionadas directamente con los recursos naturales sin que éstos se transformen, dedicadas solamente al desarrollo de los mismos. Incluye la Agricultura, la Ganadería, la Pesca, la Minería, etc.

Sector secundario o industrial, que abarca todas las actividades que transforman físicamente las materias primas o bienes en otros más aptos para el consumo. Estas actividades fabriles son muy diversas: energía, textil, metal, maquinaria, química, electrónica, automóvil, y un largo etcétera. La clasificación tradicional incluye la construcción, pero debido a la gran importancia de esta industria y a sus particularidades, con frecuencia se la considera de manera independiente.

Sector terciario o de servicios, que engloba al resto de actividades no incluidas en las categorías anteriores, caracterizadas por proporcionar la prestación de servicios, ya que no produce bienes, sino servicios: comercio, sociales, culturales, enseñanza, sanidad, transporte, Información y comunicación, turismo, banca, servicios profesionales, el gobierno etc.

El proceso objeto de análisis lo podemos ubicar en el sector terciario principalmente, debido a las actividades que se estiman realizar, ya que tiene que ver con el comercio de bienes y/o servicios.

Clase 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores. Esta clase incluye: • El comercio al por menor de carburantes (gasolina, biocombustibles, ACPM, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones. • Las estaciones de gasolina y gas natural vehicular, donde el comercio de combustibles es la actividad principal.

Clase 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Esta clase incluye: • El comercio al por menor de todo tipo de lubricantes (aceites y grasas), aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones. [1]

[1] Cartilla DANE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los combustibles hacen parte de la vida de las personas y mueven la economía del país; Para que esos combustibles lleguen a cada ciudadano y terminen varios actores de la cadena de distribución, el productor, el transportador, el mayorista y minorista, en una simbiosis inseparable. La minería y los hidrocarburos tradicionalmente se han destacado como sectores que promueven el crecimiento económico y la inversión extranjera directa, jalonando importantes inversiones en conocimiento técnico e investigación permanente, así como cuantiosas inversiones económicas cuyos retornos generalmente se tardan hasta que se llevan a cabo los procesos de prospección, exploración, explotación, extracción, refinación, comercialización y beneficio de la actividad.

Aspectos clave del comportamiento en 2025:

Producción e Hidrocarburos: La producción de petróleo promedio se situó en 746.000 bopd, una disminución del 3,4% interanual, evidenciando dificultades en el sector. El gas comercializado cayó un 17,1% respecto a 2024.

Precios: Los precios de los combustibles registraron alzas significativas superiores al 40% durante el año, impulsados por la eliminación de subsidios, impuestos y la devaluación. A diciembre de 2025, el precio promedio de la gasolina corriente en las 13 ciudades principales se situó cerca de $15.967 por galón.

Demanda y Consumo: A pesar del alto costo, el consumo mostró resiliencia con un crecimiento acumulado del 3,8% en ventas totales de gasolina y ACPM entre enero y octubre de 2025. El ACPM (diésel) lideró la demanda con un aumento del 5,36% interanual, superando el crecimiento de la gasolina corriente.

Geografía del Consumo: Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá concentraron la mayor parte del consumo, con aumentos destacados en la actividad industrial y logística.

Comercialización: Las estaciones de servicio (EDS) vivieron un año de consolidación y recuperación, con el diésel (ACPM) registrando un aumento significativo de 3 millones de galones adicionales en octubre de 2025 frente al año anterior.[2]

Aspectos económicos

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional.

Comportamiento general del Producto Interno Bruto, con respecto al año anterior[3]

De acuerdo con el último boletín publicado por el DANE, IV trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 2,6% respecto al mismo periodo de 2024.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C.

[2] Fendipetroleo Nacional. Despachos de Combustibles en Octubre 2025: estabilidad en ventas y crecimiento sostenido del sector. Noviembre de 2025.

[3] Boletín técnico y Comunicado de Prensa Producto Interno Bruto (PIB) Cuarto trimestre 2025. Publicado 16 de febrero de 2026.

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 2 PIB Enfoque de la producción IV trimestre 2025

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual		Trimestral
	2024P - IV / 2023 - IV	2025Pr - IV / 2024P - IV	2025Pr - IV / 2025Pr - III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,5	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-5,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	-0,5	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	0,3	2,9	0,8
Construcción	-1,2	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,5	3,4	1,6
Información y comunicaciones	0,9	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	-0,5	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,3	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,4	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,7	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4,7	11,5	4,6
Valor agregado bruto	2,3	2,3	-0,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	3,0	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,4**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE. Cuentas Nacionales.

Comportamiento del PIB en el sector[4]

La actividad económica general relacionada con el objeto contractual del presente proceso y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso a desarrollar, es la que hace referencia al comercio al por mayor y al por menor, de todas formas, también se consultan los datos con respecto la explotación de minas y canteras.

En el cuarto trimestre de 2025, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor crece 7,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024.

[4] Ibidem.

Tabla 3 PIB Tasa de crecimiento en volumen

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025^{Pr}/ 2024^{P}	2025^{Pr}-IV / 2024^{P}-IV	2025^{Pr}-IV / 2025^{Pr}-III
Comercio al por mayor y al por menor[3]	7,5	7,0	0,9
Transporte y almacenamiento	2,2	-1,7	-2,3
Alojamiento y servicios de comida	0,5	0,1	2,2
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**4,6**	**3,4**	**1,6**

Fuente: DANE. Cuentas Nacionales.

Tabla 4 PIB Tasa de crecimiento en volumen

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025^{Pr}/ 2024^{P}	2025^{Pr}-IV / 2024^{P}-IV	2025^{Pr}-IV / 2025^{Pr}-III
Extracción de carbón de piedra y lignito	-7,4	3,2	9,2
Extracción de petróleo crudo y gas natural[2]	-4,3	-2,9	-2,2
Extracción de minerales metalíferos	-13,5	-15,7	-1,9
Extracción de otras minas y canteras	-0,8	0,3	-1,9
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	-5,2	-2,9	-0,4
Explotación de minas y canteras	**-6,2**	**-2,9**	**1,2**

Fuente: DANE. Servicios.

En el cuarto trimestre de 2025, el valor agregado de explotación de minas y canteras decrece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024.

Comportamiento del empleo[5]

El DANE publicó al corte del mes de diciembre de 2025, los resultados de la última Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), que mide la dinámica del mercado laboral en Colombia y las principales ciudades y áreas metropolitanas. Uno de los objetivos de esta encuesta es proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano.

[5] Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) diciembre 2025. Comunicado de Prensa Indicadores de mercado laboral diciembre 2025. Publicado el 30 de enero de 2026.

Tabla 5 Información TGP – TO – TD – TS diciembre 2025

Tasas (%)	Total Nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Diciembre 2024	Diciembre 2025	Diciembre 2024	Diciembre 2025
TGP	64,4	64,3	66,0	66,7
TO	58,5	59,2	60,1	61,5*
TD	9,1	8,0	9,0	7,8
TS	7,0	6,3	6,8	5,9

Fuente: DANE. GEIH

Para el mes diciembre de 2025, la tasa de desempleo del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2024 fue 9,1%, índice que disminuyó en 1.1%. La tasa global de participación se ubicó en 64,3%, lo que significó una disminución de 0,1 respecto a diciembre de 2025 (64,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,2%, lo que representó un aumento de 0,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,5%).

En el mes de diciembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.224 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras con 2,2 puntos porcentuales; Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana; y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios con 0,5 puntos porcentuales en cada caso.

A nivel nacional, la población ocupada en diciembre de 2025 se incrementó en 603 personas frente al mismo mes de 2024. La población fuera de la fuerza de trabajo en el total nacional para diciembre de 2025 fue 14.602 miles de personas en el total nacional. Esta población se concentró principalmente en oficios del hogar (56,8%), y estudiando (24,9%). La actividad de Comercio y reparación de vehículos contribuye con 0.3 puntos porcentuales a la población ocupada en el periodo analizado, lo que equivale a 62 personas del total nacional.

Tabla 6 Población ocupada según rama de actividad diciembre 2025

Rama de actividad	Total nacional				
	Diciembre 2024	Diciembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.621	24.224	100	603	
Industrias manufactureras	2.374	2.885	11,9	510	2,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.779	2.900	12,0	121	0,5
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.005	2.120	8,7	114	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.846	1.915	7,9	69	0,3
Transporte y almacenamiento	1.716	1.734	7,2	18	0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.262	4.262	17,6	0	0,0
Alojamiento y servicios de comida	1.908	1.895	7,8	-13	-0,1
Información y comunicaciones	416	391	1,6	-25	-0,1
Actividades inmobiliarias	390	356	1,5	-34	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	645	609	2,5	-36	-0,2
Construcción	1.669	1.630	6,7	-39	-0,2
Actividades financieras y de seguros	459	419	1,7	-40	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.151	3.108	12,8	-42	-0,2

Fuente: DANE. GEIH

Índice de precios al consumidor (IPC) e inflación

"Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta.

El IPC sirve fundamentalmente:

- *Medir los cambios de precios de los bienes y servicios que conforman la canasta, y con esto de los periodos de inflación.*
- *Comparar la economía colombiana con la de otros países.*
- *Entender la evolución de la situación económica del país y proyectarla."*[6]

IPC año 2025.[7]

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) reportó que el Índice de Precios del Consumidor (IPC), entendido como la inflación o costo de vida de los colombianos, disminuyó a 5.10%, frente a 5.20% que registró en 2024, lo que evidencia una reducción de 0,1 puntos porcentuales frente al año en mención.

Tabla 7 IPC variación y contribución anual comparativo 2024-2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE IPC.

De acuerdo con el boletín del IPC de diciembre de 2025 emitido por el Dane, en el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

[6] DANE. IPC. Información técnica.
[7] Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) diciembre 2025. Publicado 8 de enero de 2026.

IPC enero de 2026[8]: El IPC registró una variación de 1,18% en comparación con diciembre de 2025.

Seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,18%): Restaurantes y hoteles (2,94%), Transporte (2,14%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,79%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,66%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,50%) y por último, Salud (1,21%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,79%), Recreación y cultura (0,50%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,23%), Prendas de vestir y calzado (0,18%), Información y comunicación (0,06%) y por último, Educación (0,00%).

Tabla 8 IPC variación y contribución mensual enero 2026 – enero 2025.

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,90	0,21	2,94	0,33
Transporte	12,93	1,71	0,23	2,14	0,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,64	0,01	1,79	0,03
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,62	0,30	1,66	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,70	0,03	1,50	0,06
Salud	1,71	1,04	0,02	1,21	0,02
TOTAL	100,00	0,94	0,94	1,18	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	0,54	0,03	0,79	0,04
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	0,50	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,39	0,12	0,23	0,07
Prendas de vestir y calzado	3,93	-0,15	0,00	0,18	0,01
Información y comunicación	4,33	-0,19	-0,01	0,06	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: DANE IPC.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,18%), se ubicaron en las divisiones de: Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 1,00 puntos porcentuales a la variación total.

Histórico salario mínimo mensual en Colombia[9]

Tabla 9 SMML Histórico en Colombia

Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Variación porcentual anual%	Decretos del Gobierno Nacional
2017	$24.590,57	$737.717,00	7,00	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	$26.041,40	$781.242,00	5,90	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	$27.603,87	$828.116,00	6,00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	$29.260,10	$877.803,00	6,00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	$30.284,20	$908.526,00	3,50	1786 de diciembre 29 de 2020
2022	$33.333,00	$1.000.000,00	10,07	1724 de diciembre 15 de 2021
2023	$38.667,00	$1.160.000,00	16	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	$43.333,33	$1.300.000,00	12,07	2292 de diciembre 29 de 2023

[8] Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) enero 2026. Publicado 6 de febrero de 2026.
[9] Formato creación propia con información extraída de https://www.salariominimocolombia.net/historico/.

Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Variación porcentual anual%	Decretos del Gobierno Nacional
2025	$47.450,00	$1.423.500,00	9,53	1572 de diciembre 24 de 2024
2026	$ 58,363.50	$1.750.905,00	23.00	1469 de diciembre 24 de 2025

Fuente: Creación propia. Información tomada de https://www.consultorcontable.com/datos-hist%C3%B3ricos/salario-m%C3%ADnimo-historico/.

Nota: La Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección A, mediante auto del doce (12) de febrero de 2026, dispuso la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, al considerar que no atendió los criterios de crecimiento económico e inflación previstos en el inciso segundo del parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996 para la fijación del salario mínimo. Así mismo, ordenó al Gobierno nacional expedir un nuevo decreto que establezca el incremento transitorio para el año 2026, el cual regirá hasta tanto se profiera sentencia definitiva por el Consejo de Estado. No obstante, a la fecha de estructuración y publicación del presente estudio previo, el citado decreto continúa produciendo efectos jurídicos.

Agremiaciones, asociaciones y otros grupos de interés del sector

Tabla 10 Entidades, agremiaciones, asociaciones y grupos de interés del sector

Gremio o Asociación
Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS
Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO
ACOPI Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias.
Asociación Nacional Comercio Exterior - ANALDEX
ECOPETROL
UPME - Unidad de Planeación Minero Energética
Agencia Nacional de Minería - ANM
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros - CAMPETROL
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas - ACP
Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos - ACIPET
Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos del Petróleo - ACGGP

Fuente: Directorio de agremiaciones, asociaciones y grupos de interés SuperSociedades

Aspectos técnicos

De acuerdo con el objeto del proceso de contratación que nos ocupa y que hace referencia al suministro de combustible y aceites para automotores y equipos de mantenimiento, se hace necesario conceptualizar los aspectos técnicos que contextualizan su desarrollo.

"La gasolina es una fuente importante de combustible para propulsar vehículos, cortadoras de césped, botes, motocicletas, máquinas quitanieves, tractores y algunas aeronaves. Es una parte vital de la vida cotidiana. La gasolina es un material peligroso que se encuentra en la lista del Código de Regulaciones Federales 172.101. Es un líquido de color café claro o rosado y está hecha de petróleo crudo procesado. Se evapora fácilmente, es muy inflamable y puede formar explosivas mezclas en el aire. Una mezcla típica de gasolina contiene alrededor de 150 diferentes hidrocarburos, además de productos químicos agregados tal como lubricantes, agentes antioxidantes y agentes

anticongelantes.1 Algunas gasolinas también contienen etanol, que está hecho de maíz. El etanol también es una sustancia química tóxica que debe de tratarse y manejarse como tal, ya sea en el trabajo o en el hogar".[10]

"Los combustibles tienen varios usos, pero existen 6 categorías principales en los cuales tienen un papel protagónico, estos son: transporte, energía industrial, calefacción e iluminación, lubricantes, uso de subproductos e industria petroquímica.

Pero no solo se limitan a estas, también influyen en la seguridad, tecnología, comercio, la investigación y el desarrollo científico, entre muchas otras facetas de las actividades de la sociedad.

El petróleo y otro tipo de combustibles son el recurso más importante de los países industrializados, debido a que estos son la materia prima para muchos productos y generan un impacto directo en la economía mundial, sin estos el mercado global se detendría casi por completo, pues las fábricas dejarían de operar, los vehículos y máquinas de los diferentes sectores como el agricultor, de infraestructura, minero entre muchos otros detendrían su operación, causando graves impactos a la economía de cada país y por ende a la de nuestro bolsillo.

Se sabe que el petróleo es responsable de aproximadamente el 2,5% del PIB mundial y representa un tercio del suministro de energía primaria del planeta.

Según estudios, actualmente, las mayores reservas se encuentran en países como Venezuela, Canadá, Irán, Iraq, Rusia, Kuwait y Emiratos Árabes, los expertos aseguran que el petróleo económico y fácil de explorar ya se consumió, esto supone que encontrarlo cada vez será más difícil, sin contar que todo el suministro de la tierra podría agotarse en aproximadamente 140 años.

Muchos sectores industriales se están adaptando al cambio de combustibles derivados del petróleo, por otros como el biodiésel, etanol, la electricidad, el gas natural, el propano y recientemente el hidrógeno. Al tener diferentes orígenes orgánicos y químicos permiten dejar un impacto de carbono más bajo en el medio ambiente.

Es un hecho que los combustibles siempre estarán presentes en nuestra cadena de producción industrial, muchas organizaciones tanto privadas como públicas trabajan en mejorar y encontrar una mayor efectividad de estos para evitar un desabastecimiento global y aportar una mejora en su exploración, fabricación y distribución."[11]

En Colombia, los combustibles líquidos derivados del petróleo son producidos por Ecopetrol S.A., empresa la cual es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de carácter comercial integrada del sector de petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización[12] (Ecopetrol, 2021).

Para suplir la demanda nacional de combustibles, Ecopetrol produce distintos tipos de gasolinas entre las cuales se encuentran: (i) Gasolina corriente; (ii) Gasolina extra; y (iii) Diésel o ACPM. Estos tipos de gasolinas son de amplia demanda a nivel nacional especialmente utilizada en vehículos de tipo terrestre y fluvial, además de sus diferentes usos para la generación de energía eléctrica, utilización en equipos de combustión interna de uso doméstico o industrial, o en calderas, entre otros.

La gasolina es una mezcla compleja que tiene de 200 a 300 diferentes tipos de hidrocarburos, formada por fracciones de combustibles provenientes de distintos procesos de refinación de petróleo, como la destilación atmosférica, craqueo catalítico, craqueo térmico, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros[13].

[10] https://www.tdi.texas.gov/pubs/videoresourcessp/spt5gasolinesafety.pdf
[11] https://dispetrocom.com/
[12] https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/acerca-de-ecopetrol
[13] https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/52e5cb94-832a-4220-bb2e-d6a73209bbb7/gasolina-basica-

Respecto a la gasolina Diésel (ACPM), esta proviene de una mezcla de hidrocarburos formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este tipo de combustible se emplea en especialmente en motores tipo diésel tanto de uso terrestre como marítimo y fluvial, así como generalmente para la generación de energía mecánica, eléctrica, quemadores de hornos o calderas.

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, Colombia cuenta actualmente con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena – (Reficar), las cuales pertenecen a Ecopetrol.

Una vez culminada la etapa de refinación, el combustible es transportado a las plantas de abastecimiento operadas por los Distribuidores Mayoristas de combustibles, los cuales luego de realizar una mezcla con alcohol etílico combustible o biocombustibles y un paquete de aditivos detergente dispersante – controlador de formación de depósitos, la comercializan a los distintos Distribuidores Minoristas o Comercializadores Industriales, los cuales se encargan de entregar el combustible al cliente final o a grandes consumidores (Industrias, aeropuertos, compañías de transporte, entre otros).

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Al respecto, la Constitución Política de 1991 incorporó un modelo de liberalización para prestar servicios públicos domiciliarios, con arreglo al cual estos pueden ofrecerse en el mercado, en un esquema de libre competencia, directamente por el Estado, por particulares o por comunidades organizadas. En tal sentido el artículo 365 de la Constitución prevé lo siguiente:

(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (...)

Desde el punto de vista constitucional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, como consecuencia, el Estado debe asegurar su prestación eficiente.

Actualmente, la oferta del Combustibles de tipo (i) Gasolina corriente; (ii) Gasolina extra; y (iii) Diésel (ACPM) para el mercado nacional se encuentra cubierta por el productor Ecopetrol S.A, donde según el comportamiento de la demanda dicha compañía acude a la importación de ciertos tipos de combustibles para evitar un posible desabastecimiento.

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con las Entidades Compradoras e información recopilada del sector, el suministro del combustible se puede realizar a través de distintos agentes de la cadena como son: (i) Distribuidor Mayorista; (ii) Distribuidor Minorista y/o (iii) Comercializador Industrial.

corriente.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1626712738050

Es importante precisar que el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía regula los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en el país, siendo así que las actividades de refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos son consideradas como servicios públicos que se prestarán conforme a la ley y a las demás disposiciones que reglamenten las autoridades relacionadas con la materia.

En ese mismo sentido, el Decreto 4299 de 2015 estableció en su artículo 3 que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Normatividad Técnica Asociada

Tabla 11 Normas Técnicas del sector - Normas técnicas o certificaciones internacionales

Norma Técnica	Descripción
NTC 1438	Establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo diésel disponibles en Colombia.
NTC 1380	Establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas empleadas para motores de combustión interna de encendido por chispa.
NTC 2801	Transporte. mercancías peligrosas clase 3. condiciones de transporte terrestre
NTC 4786-2	Transporte de mercancías peligrosas. Carrotanques para transporte terrestre. Parte 2: Líquidos inflamables y combustibles.
NTC 1692	Transporte y embalaje de mercancías peligrosas clasificación y rotulado
NTC 2050	Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles al granel.
NTC 4532	Transporte de Mercancías Peligrosas. Tarjetas de Emergencia.
ASTM D975	Norma de especificación del combustible Diésel.
NFPA 77	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática.
NFPA 30	Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.
NFPA 321	Norma de clasificación básica de líquidos inflamables y combustibles
ASME/ANSI B 31.3	Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.
MIL-D 23119	Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.
MIL-T 52983	Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible.
MIL-T 53029	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de: 10.000; 20.000; y 50.000 galones.
MIL-T 53066ª	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible, 5.000 barriles.

Fuente: AMP CCE-326-AMP-2022 # Proceso: CCENEG-064-01-2022

Compra Pública Sostenible

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, como parte de la labor de planeación, realiza el análisis de los criterios de sostenibilidad aplicables al proceso de contratación, y teniendo en cuenta la Guía conceptual y metodológica de compras públicas y las fichas técnicas publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los bienes y servicios sostenibles como: *"Un bien o servicio sostenible como aquel que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. Estos, por su naturaleza, presentación,*

costo e impacto ambiental generan beneficios para la sociedad, la economía y el entorno mientras responde a las necesidades del usuario, quien obtiene el máximo provecho de éste, lo cual es consecuente con patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras."

Por lo anterior, y de acuerdo con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, y siguiendo las disposiciones aplicables en la materia realizó el estudio de los Criterios de Sostenibilidad aplicables al proceso. Sin embargo, es necesario entender el concepto de compras públicas sostenibles, el cual es definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera: "*Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.*"

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- concluyó que no es procedente establecer un criterio de sostenibilidad ambiental, toda vez que la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra regulada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 1073 de 2015.

Aspectos regulatorios

Las personas naturales y/o jurídicas que proveen esta clase de bienes, están sometidas a las regulaciones ambientales, legales y controles estatales, razón por lo cual sus efectos jurídicos varían con ocasión al contrato y/o convenio que se celebre; por consiguiente, deben estar inscritas en la cámara de comercio.

Que el artículo 58 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos) señala que la refinación del petróleo es libre dentro del territorio nacional; en consecuencia, las personas interesadas en adelantar dicha actividad deben cumplir con las condiciones y requisitos que la normatividad aplicable establece para el efecto;

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Ley 39 de 1987, por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados, la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen;

Que la Ley 26 de 1989, por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, estableció el marco sancionatorio que puede aplicar el Ministerio de Minas y Energía a los establecimientos de distribución de combustibles que infrinjan las normas sobre el funcionamiento de dicho servicio o las órdenes del mismo Ministerio;

Que el Decreto 70 de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que esta entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario, determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos

derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenados, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y al gran consumidor;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-512 del 9 de octubre de 1997, señaló que la reglamentación de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo, encontrando ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al Presidente, a través de la dependencia competente y conocedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución.

El marco normativo del sector comprende un conjunto de leyes, decretos y resoluciones que lo regulan en aspectos fundamentales, como la asignación de áreas o títulos (régimen contractual); la fiscalización de la producción; la liquidación y recaudo de regalías y compensaciones; la distribución y transferencia de los ingresos; el medio ambiente y la inversión social. La tabla siguiente resume la principal normatividad vigente en cada uno de estos aspectos, aclarando que las leyes y normativa son de obligatorio cumplimiento, indistintamente que se encuentre relacionadas, o no, en este documento; y el desconocimiento de las mismas no exime a las partes de su responsabilidad:

Tabla 12 Normas regulatorias del sector

Norma Regulatoria	***Descripción***
Resolución 40193 de 2021	Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
Resolución 40112 de 2021	Se adopta la estructura para la fijación de precios integrada por: el ingreso al productor de combustibles fósiles y los biocombustibles, el precio máximo de venta al distribuidor mayorista, el precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista, y el precio de venta por galón al público. Esta estructura de precios es aplicable a la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores Diésel. Aplicable, asimismo, para el territorio nacional con excepción de los municipios y departamentos declarados como zonas de frontera.
Resolución 40111 de 2021	Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones. Establece el 10% de contenido de alcohol carburante-etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil por cada galón o litro desde el mes de abril de 2022. Asimismo, se estableció un porcentaje del 12% del contenido de biocombustible –biodiesel en la mezcla de combustible Diesel fósil.
Resolución 40405 de 2020	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP.
Decreto 1073 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Compila la normatividad vigente del Régimen Minero Energético expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.
Decreto 1717 de 2008	Por medio de la cual se modifica el Decreto 4299 de 2005, que reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el fin de fortalecer el desarrollo del mercado de distribución de combustibles en el país. Establece definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.
Decreto 4299 de 2005	Establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente. Establece las sanciones (amonestaciones, multas, suspensiones del servicio y cancelaciones de la autorización para ejercer la respectiva actividad) que pueden ser aplicadas por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue en caso de incumplimiento por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos a las disposiciones de este decreto.

Norma Regulatoria	Descripción
Decreto 1505 de 2002	Por medio del cual se reglamenta la Ley 681 de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de sobretasa a la gasolina y al ACPM. Establece exenciones al pago de sobretasa de gasolina. Se señala la base gravable para los combustibles usados como gasolina y ACPM; cómo se va a llevar a cabo la aplicación de tarifa, la obligación de informar, la aplicación de compensaciones, la exclusión del impuesto sobre las ventas, y la consignación del impuesto global.
Decreto 1521 de 1998	Por el cual se determina que el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles derivados del petróleo es un servicio público que debe prestarse o suministrarse conforme con lo establecido en la ley. Asimismo, reglamenta las actividades inmersas en los procesos de prestación del servicio para que el mismo se preste en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.
Decreto 283 de1990	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo, en virtud de la facultad concedida en el artículo 2 de la Ley 26 de 1989, que determina que corresponde exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía declarar la saturación o inconveniencias de construcción de plantas de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y estaciones de servicio, en áreas urbanas o en determinadas zonas geográficas del país.
Ley 488 de 1988	Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Se establece que el combustible es un bien excluido del impuesto sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación estará exenta de aranceles e impuestos de importación, valor agregado IVA y el impuesto global de la gasolina.
Notas: El presente proceso será regido por las Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas, Especificaciones, Normas Técnicas, etc., vigentes, según las jerarquías normativas legalmente. Las Leyes, Decretos y Resoluciones que sean de obligatorio cumplimiento y que por algún motivo no se encuentren listadas en esta tabla, no implica que no sean aplicables, ya que son de obligatorio cumplimiento según las disposiciones de cada una de estas y la materia que regulen.	

Fuente: Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022
Proceso: CCENEG-064-01-2022

Acuerdos comerciales

Dando cumplimiento al numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

"Los municipios[14] están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacifico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

Salvo por algunas excepciones[15], todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas13) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN".[16]

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

[14] El lenguaje usado por los acuerdos para referirse a las entidades territoriales del nivel territorial no necesariamente coincide de manera exacta con las categorías usadas para referirse a las diferentes entidades de la Administración Pública. De hecho, se suele incluir, indistintamente, en la categoría de municipios, tanto a los municipios propiamente dichos, como a los distritos especiales.
[15] Estas excepciones se encuentran en el Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. En el caso de la Unión Europea, de acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial.
[16] MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN. CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

Tabla 13 Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	SI	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO

"Concepto N° C-203 de 2022, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, 13-04-2022... "MÍNIMA CUANTÍA – ACUERDOS COMERCIALES – Aplicabilidad de los acuerdos comerciales a la modalidad de mínima cuantía.

[...] las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones a la aplicación del acuerdo comercial.

En armonía con lo anterior, las entidades deben verificar si los procesos de contratación se encuentran dentro de los umbrales de aplicación de los acuerdos comerciales; pues en caso de que no se encuentren comprendidos, no deberán aplicarlos y, por tanto, los compromisos y obligaciones consignados en el mismo no serán de obligatorio cumplimiento para el proceso de contratación en particular.

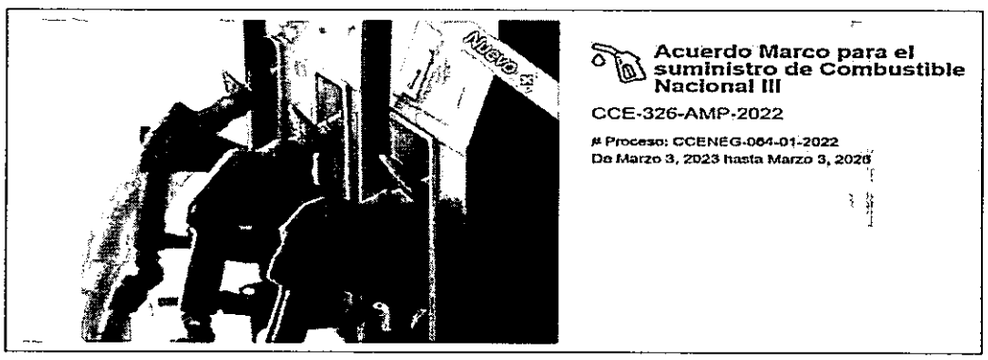
En todo caso, se resalta que, por regla general, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los Acuerdos Comerciales".

Acuerdos Marco de Precios

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció en la página de Colombia Compra Eficiente, que actualmente existe y se encuentra vigente el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III.

De igual manera es importante manifestar que para el presente proceso de selección la entidad no podrá llevar a cabo la contratación de dichos bienes través del AMP teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la compra de estos no supera el 10% del presupuesto de la menor cuantía de la entidad, por lo tanto y en virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y reglamentada por el decreto 1860 de 2021 y dado que no hay concurrencia por las modalidades de selección abreviada por acuerdo marco de precios y de mínima

cuantía, y que cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de mínima cuantía, debido a que no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato.



Por lo anterior la entidad con el ánimo de satisfacer la necesidad que se presenta procede a adelantar el presente proceso de selección por la modalidad de Mínima Cuantía, en atención a la cuantía del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 que dispone "*ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad* ***independientemente de su objeto****, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: ...*

Y el decreto 1860 de 2021 *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía".*

Análisis de la Demanda

La información de la demanda permite al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA recopilar información histórica sobre cómo se ha contratado la adquisición de los servicios requeridos, conocer las experiencias y recopilar información sobre las buenas prácticas que implementa tanto el Imder Palmira, como otras entidades estatales para su contratación.

La siguiente información orienta la verificación de la necesidad, así como la determinación de especificaciones y requisitos mínimos jurídicos, técnicos y económicos, así como las metodologías de evaluación y adjudicación, entre otros.

Procesos de Contratación anteriores del Imder Palmira

Tabla 14 Procesos de contratación analizados del Imder Palmira para contratar el suministro de combustible y aceites.

Número de proceso	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
ORDEN DE COMRA 109527	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD	32.000.000	AMP TIENDA VIRTUAL	DISTRACOM S.A	7 meses

Número de proceso	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE PALMIRA				
IMDP-24-MC-014	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA	36.400.000	MÍNIMA CUANTÍA	CERON ZAPATA S.A.S	10 meses
IMDP-25-MC-071	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA	39.858.000	MÍNIMA CUANTÍA	CERON ZAPATA S.A.S	11 meses

Fuente: Búsqueda SECOP II y TVEC

Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales

Tabla 15 Procesos de contratación analizados de otras entidades para el suministro de combustible y aceites.

Número de proceso	Entidad	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO GASOLINA Y ACPM, ACEITE, GRASAS, ADITIVOS Y SIMILARES CON DESTINO A LA MAQUINARIA PESADA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS ANTIOQUIA	18.000.000	MÍNIMA CUANTÍA	ESTACION CENTRAL DE SERVICIOS TERPEL TAMESIS	8 días
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	CONTRATAR LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) PARA LOS VEHICULOS OFICIALES, PLANTA ELECTRICA, GUADAÑAS ASCRITOS A LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - CUNDINAMARCA	9.958.660	MÍNIMA CUANTÍA	DISTRACOM S.A.	2 días
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA, DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA LA OPERACION DE LOS VEHICULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA	36.400.000	MÍNIMA CUANTÍA	ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO	4 meses

Fuente: Búsqueda SECOP II

Análisis de los Procesos de Contratación identificados

a) **Modalidad de Contratación**

Tabla 16 Análisis de la modalidad de contratación en los procesos de contratación identificados.

Modalidad de Contratación	Porcentaje
Subasta inversa	0%
Mínima cuantía	80%
Contratación Directa	0%
AMP Tienda Virtual del Estado Colombiano	20%

Fuente: Plataforma SECOP II

b) Plazo del contrato

Tabla 17 Análisis del plazo del contrato en los procesos de contratación identificados.

Proceso	Entidad contratante	Plazo de ejecución
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	10 meses
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	11 meses
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	8 días
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	2 días
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	4 meses

Los plazos de los procesos de contratación analizados son variados porque dependen de la necesidad que tiene la entidad que realiza el proceso, es por ello que, de los 5 contratos tomados como muestra de análisis, se evidencia un plazo de ejecución que oscila entre 2 días y 11 meses, dependiendo de la complejidad del mismo.

c) Experiencia exigida al proveedor

Tabla 18 Análisis de la experiencia exigida en los procesos de contratación identificados.

Proceso	Entidad contratante	Experiencia exigida
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	• Para proponentes diferentes a Mipymes acreditar MINIMO UNO (1) Y MAXIMO DOS (2) certificaciones de experiencias en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso. • En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con MÍNIMO UNA (1) y MÁXIMO TRES (3) certificaciones de experiencias, contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso. **Establece criterios diferenciales paras Mipymes.**
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	• Para proponentes diferentes a Mipymes acreditar MINIMO UNO (1) Y MAXIMO DOS (2) certificaciones de experiencias en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso. • En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con MÍNIMO UNA (1) y MÁXIMO TRES (3) certificaciones de experiencias, contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso. **Establece criterios diferenciales paras Mipymes.**
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	El proponente deberá anexar un (01) certificado de experiencia con entidades públicas o privadas, expedido por la entidad contratante, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial, en salarios mínimos mensuales vigentes, en Consorcio o Unión Temporal. **No establece criterios diferenciales paras Mipymes.**

Proceso	Entidad contratante	Experiencia exigida
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	El proponente debe demostrar mediante certificación emitida por la entidad compradora, que ha suscrito y ejecutado contratos con entidades públicas o privadas, con objetos contractuales similares al presente proceso, y cuya sumatoria debe ser igual o superior al 50% dl presupuesto oficial. **No establece criterios diferenciales paras Mipymes.**
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	Una vez el presupuesto establecido para la presente contratación, relacionados con el suministro de combustible. **No establece criterios diferenciales paras Mipymes.**

En el análisis de la experiencia exigida, se identifica que el 100% de los procesos consultados coinciden en solicitar experiencia igual o similar relacionada con el objeto contractual. La experiencia debe ser acreditada mediante contratos liquidados, y en el 75% de los casos la sumatoria de los contratos presentados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso. Dos contratos establecen criterios diferenciales para Mipymes.

d) Garantías exigidas

Tabla 19 Análisis de garantías exigidas en los procesos de contratación identificados.

Cobertura exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo	Porcentaje de los contratos que solicitaron la garantía
Seriedad de la oferta	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA
Cumplimiento general del contrato	El 10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución y 6 meses más.	75% de los contratos solicitan este tipo de garantía.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA
Calidad del servicio	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Entre el 10% y el 20% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución y entere 6 y 12 meses más.	75% de los contratos solicitan este tipo de garantía.
Responsabilidad civil extracontractual	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA	NO SE SOLICITÓ ESTA GARANTIA

Fuente: Plataforma SECOP II

e) Especificaciones o requisitos técnicos relevantes

Tabla 20 Especificaciones o requisitos técnicos relevantes en los procesos de contratación identificados.

Proceso	Entidad contratante	Especificación técnica relevante
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	- El contratista debe garantizar la existencia de por lo menos una estación de servicio en la ciudad de Palmira (perímetro urbano). - Ofrecer y cumplir con la normatividad colombiana vigente, respecto a la calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. - Contar con la Resolución del Ministerio de autorización como comercializadora o constancia de encontrarse registrada en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía. - La EDS debe contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo, es decir no deben ser autoservicio y debe suministrar combustible tipo gasolina corriente. - La EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día. - La Gasolina corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por

Proceso	Entidad contratante	Especificación técnica relevante
		las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	- El contratista debe garantizar la existencia de por lo menos una estación de servicio en la ciudad de Palmira (perímetro urbano). - Ofrecer y cumplir con la normatividad colombiana vigente, respecto a la calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. - Contar con la Resolución del Ministerio de autorización como comercializadora o constancia de encontrarse registrada en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía. - La EDS debe contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo, es decir no deben ser autoservicio y debe suministrar combustible tipo gasolina corriente. - La EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día. - La Gasolina corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	El proveedor tendrá que tener capacidad suficiente para proveer los artículos objeto de este proceso las 24 horas durante la duración del contrato. El proveedor deberá de disponer de un punto de distribución en jurisdicción del Municipio de Támesis, Antioquia. El proveedor deberá de disponer certificado de calidad de los productos a suministrar. El proveedor deberá de disponer y tener la capacidad de entregar el combustible y los aceites en el domicilio del contratante.
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	No registra especificaciones técnicas relevantes o adicionales a la necesidad.
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	No registra especificaciones técnicas relevantes o adicionales a la necesidad.

Fuente: Plataforma SECOP II

De los procesos consultados con anterioridad, se puede determinar que se presentan especificaciones o requisitos técnicos relevantes, sin costo para la entidad, tales como:

- ✓ El proveedor deberá de disponer de un punto de distribución en la jurisdicción o domicilio del contratante.
- ✓ Ofrecer y cumplir con la normatividad colombiana vigente, respecto a la calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Contar con la Resolución del Ministerio de autorización como comercializadora o constancia de encontrarse registrada en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ La EDS debe contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo.
- ✓ La EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día.
- ✓ La gasolina corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380.

f) Criterios de evaluación y/o ponderación

El estudio realizado a los diferentes procesos de contratación objeto de análisis en este inciso, evidencian que la modalidad de selección que regularmente se utiliza para contratar servicios similares al objeto del presente proceso, está de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes concordantes.

Los criterios de selección son los que se establezcan en la invitación pública, donde el único factor de escogencia de la mejor propuesta en la modalidad de Mínima Cuantía es el MENOR PRECIO OFRECIDO.

g) Personal mínimo

Tabla 21 Análisis de personal mínimo en los procesos de contratación identificados.

Proceso	Entidad contratante	Personal mínimo requerido (perfil)
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	No requiere personal mínimo.
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	No requiere personal mínimo.
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	No requiere personal mínimo.
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	No requiere personal mínimo.
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	No requiere personal mínimo.

Fuente: Plataforma SECOP II

De los procesos consultados, el 100% NO requiere personal mínimo.

h) Códigos UNSPSC solicitados

Tabla 22 Análisis de códigos UNSPSC en los procesos de contratación identificados.

Contrato	Entidad	Código UNSPSC
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	15101506-15121501
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	15101506-15121501
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	15101506-15121501
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	15101505-15101506
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	15101505-15101506

Fuente: Plataforma SECOP II

De los procesos consultados, se analiza que los códigos UNSPSC se identifican de acuerdo con las necesidades establecidas por la entidad. Por tal motivo, no son iguales en un 100% en todos los procesos, pero sí se observa que son frecuentes en este tipo de adquisiciones los códigos 15101505 Combustible Diesel, 15101506 Gasolina y 15121520 Lubricantes de propósito general.

i) Forma de pago

Tabla 23 Análisis de formas de pago en los procesos de contratación identificados.

Contrato	Entidad Contratante	Forma de Pago
IMDP-24-MC-014	IMDER PALMIRA	Pagos parciales de acuerdo a las entregas, previo cumplimiento de los requisitos.
IMDP-25-MC-071	IMDER PALMIRA	Pagos parciales de acuerdo a las entregas, previo cumplimiento de los requisitos.
SPDT-MC-044-2023	MUNICIPIO DE TAMESIS	Un solo pago previo cumplimiento de los requisitos.

Contrato	Entidad Contratante	Forma de Pago
IPMC-025-2023	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS	Pagos mensuales al contratista de acuerdo al valor de las entregas, previo cumplimiento de los requisitos.
VC-SG-MC-001 DE 2024	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	Pagos parciales de acuerdo a las entregas, previo cumplimiento de los requisitos.

Fuente: Plataforma SECOP II

En el 20% de los contratos identificados se realiza un único pago, y el 80% mediante pagos parciales de acuerdo al suministro previo cumplimiento de los requisitos.

j) Indicadores capacidad financiera y organizacional

NO APLICA para la presente modalidad de contratación.

k) Método de evaluación económica

El 100% utilizó el método del menor valor ofertado en razón a la modalidad de selección mínima cuantía.

Aspectos técnicos de la necesidad de la entidad

a) Clasificación UNSPSC

Tabla 24 Códigos UNSPSC para la presente necesidad de la entidad

Código	Segmento	Familia	Clase
15101500	Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados
15121500	Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Lubricantes y aceites y grasas y anticorrosivos	Preparaciones lubricantes

Fuente: Clasificador de bienes y servicios CCE

b) Especificaciones técnicas relevantes del bien o servicio a contratar

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, requiere el suministro de los siguientes elementos:

Tabla 25 Especificaciones técnica para la presente necesidad de la entidad

EQUIPO	COMBUSTIBLE	LUBRICANTE
TRACTORE TORO	GASOLINA	ACEITE 20W50
TRACTOR JOHN DEERE	GASOLINA	ACEITE 20W50 / HIDRAULICO
GUADAÑAS	GASOLINA	ACEITE 2T 100 ML X GALON
SOPLADORA	GASOLINA	ACEITE 2T 100 ML X GALON
CORTACESPED TRUPER	GASOLINA	ACEITE 20W50
GENERADOR ELECTRICO	GASOLINA	ACEITE 20W50
COMPRESOR BAUKER	N/A	ACEITE 20W50

EQUIPO	COMBUSTIBLE	LUBRICANTE
CAMIONETAS INSTITUCIONALES	GASOLINA	ACEITE 20W50/ HIDRAULICO Y 10W30
GENERADOR ELECTRICO ESTADIO	ACPM	ACEITE RIMULA20W50 PARA MOTOR DIESEL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD MEDIDA
1	GASOLINA	1	GALON
2	ACPM	1	GALON
3	ACEITE 20W50	1	1/4
4	ACEITE 20W50	1	GALON
5	ACEITE 2 TIEMPOS 100 ML	1	1/4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

- El contratista debe garantizar la existencia de por lo menos una estación de servicio en la ciudad de Palmira (perímetro urbano).
- Ofrecer y cumplir con la normatividad colombiana vigente, respecto a la calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Contar con la Resolución del Ministerio de autorización como comercializadora o constancia de encontrarse registrada en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.
- La EDS debe contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo, es decir no deben ser autoservicio y debe suministrar combustible tipo gasolina corriente.
- La EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día.
- La Gasolina corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.

INFORMES DE CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Cada vehículo y equipo de propiedad del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira debe contar con un botón de lectura que debe ser entregado por la bomba de gasolina que suministre el mismo.

Para el suministro de combustible: (gasolina) el contratista deberá ofrecer un sistema operativo que permita la lectura del botón o su reprogramación como identificación y el control de consumo de combustible.

El sistema de control debe registrar el suministro de combustible al vehículo o equipo que se requiera, mediante las restricciones en cuanto a cantidad de galones, horarios, y otros límites que fije El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, mediante comunicación escrita por intermedio del supervisor o a través de sistema de información.

Inmediatamente se suministre el combustible, se le debe entregar al conductor u operario el respectivo recibo donde aparezca el valor en pesos, volumen, precio del galón, isla y posición donde se hace el tangueo, km, placa, No. del contrato vigente, No. serial del recibo, hora y fecha del tanqueo, datos de la estación donde se hace la operación. Sin embargo, el contratista deberá tener la capacidad de suministrar informes periódicos al supervisor del contrato, además de la información antes mencionada.

El contratista debe presentar el soporte mínimo de manera quincenal del suministro de combustible realizado el cual debe contener la identificación del vehículo o equipo, fecha, hora del suministro, cantidad suministrada, valor del suministro.

Estos informes deberán ser enviados vía correo electrónico al supervisor del contrato, quien se encargará de entregar toda la información actualizada sobre el suministro de combustibles y aceites.

El contratista deberá presentar informes mensuales del consolidado total sobre el consumo de combustible y aceites. En el informe deberá garantizarse información detallada que permita determinar la cantidad de galones consumidos en el mes por cada vehículo, de tal forma que se pueda verificar que se están cumpliendo los parámetros expuestos por El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira para el suministro de combustible y aceites de cada vehículo o equipo. El sistema ofrecido por el contratista deberá ser por un medio que le permita a la Entidad corroborar el cumplimiento cabal del suministro de combustible conforme a las necesidades y autorizaciones dadas por el supervisor del contrato.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la gestión del IMDER PALMIRA un mayor control y eficiencia en el uso de los combustibles.

CALIDAD DEL SUMINISTRO

El contratista debe garantizar que el combustible que suministra es de óptima calidad, en caso que el combustible no cumpla con las especificaciones de pureza y calidad fijadas por las autoridades competentes o se suministre el combustible equivocado al vehículo o equipo, deberá correr con los costos del lavado del tanque del vehículo o de los equipos, correr con los costos de los daños cuando a ello hubiere lugar y suministrar el combustible correspondiente.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LAS ESTACIONES DE SERVICIOS.

El contratista deberá contar como mínimo con una (1) estación de servicio para el suministro del combustible y aceites, objeto de la presente contratación, las cuales deberán estar ubicadas en el perímetro urbano del Municipio de Palmira en sitio estratégico y de fácil acceso, de igual forma deberá presentar documentación de la estación a proponer y donde acredite la calidad de propietario.

De igual manera, se requiere que el contratista haga una descripción detallada de la estación de servicio con que cuenta para el suministro de combustible al IMDER PALMIRA, precisando entre otras, la cantidad de surtidores, el personal disponible para su atención y los servicios complementarios con que cuentan las mismas.

Como mínimo la estación de servicio debe tener servicio las 24 horas sobre el suministro de combustible.

El contratista deberá garantizar que la estación de servicio cuenta como mínimo con 4 surtidores de abastecimiento, que funcione simultáneamente garantizando el tangueo oportuno de combustible y la medida específica para cada vehículo; así mismo debe contar con recipiente debidamente calibrado y certificado por el centro de control metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía (Decreto 1521 de 1998 art. 30).

CONTROL E INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

El suministro de combustible se realizará a través de un control eléctrico de tal forma que el contratista deba presentar la información de los consumos quincenalmente en medios magnéticos o vía internet la cual debe analizar por vehículo o equipo, por tipo de combustible, acumulado en dinero por vehículo o equipo, acumulado en galones por tipo de combustible.

El contratista deberá tener un sistema de control de suministro de combustible en cada una de las estaciones de servicios ofrecidas que permitan monitorear y controlar mediante un dispositivo electrónico el consumo de combustible y crear un perfil para el vehículo y cada uno de los equipos propiedad del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira.

El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar un mayor control y eficiencia en el uso de los combustibles. Igualmente, el contratista debe garantizar estar en capacidad de proporcionar un portal web o plataforma en el que se consoliden todos los suministros de la estación de servicio ofrecida de manera tal que permitan verificar de forma real cada uno de los suministros realizados por el parque automotor del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira así: Sigla, fecha, Hora, total galones, estación de servicio y kilometraje, el tiempo de implementación no debe ser mayor a cinco (5) días calendario y no debe generar costo adicional para la entidad contratante.

NOTA: el contratista deberá especificar en forma escrita el procedimiento para cada modalidad de control con que prestará este servicio.

El contratista, para el control y suministro de la información, deberá presentar con la propuesta un plan en el que se establezca desde el inicio y durante la ejecución del contrato, el registro electrónico y reporte de la información.

El sistema de información deberá permitir:

1. Programar la cantidad de consumo diario de combustible por cada vehículo o equipo de acuerdo a la programación autorizada por el supervisor del contrato. Dicha programación será suministrada al iniciar la ejecución del contrato, la cual podrá ser modificada únicamente por el supervisor.

2. Programar y controlar los horarios programados para realizar el tangueo de los vehículos, teniendo en cuenta que la presentación del servicio será en los horarios y la frecuencia señalada previamente por el supervisor.

3. Entregar dentro de los cinco (5) días de cada mes información histórica de suministro de combustible y aceites por el vehículo o equipo dentro de un rango de fechas determinado, en donde se reflejan los consumos diarios y mensuales con control de fecha y hora de suministro, estación de servicio, identificación del vehículo o equipo, al cual se le suministró el combustible, precio por galón de combustible suministrado, cantidad de combustible suministrado en galones, valor total de combustible suministrado en pesos, kilometraje del vehículo al momento de tanguear,

4. La empresa deberá entregar semanalmente al IMDER PALMIRA un recibo o una constancia con valor en pesos, volumen precio del galón (gasolina, tipo de combustible, isla y posición donde se hace el tangueo, placa, número o serial del recibo, hora y fecha del tangueo, datos donde se le hace la operación.

5. Enviar reporte mensual dirigido al supervisor, sobre el consumo de combustible y la demás información de que disponga.

Análisis de la Oferta

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, de identificar los proveedores en el mercado de los diferentes bienes y/o servicios que requiere la entidad con el fin de contextualizar el análisis del sector económico, se hace un análisis general de los proveedores que podrían suministrar el objeto del presente proceso.

La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado nacional, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad los bienes que permitan cubrir la necesidad.

Así mismo, por las consultas realizadas se evidencia que no es un mercado cerrado y que proveedores de diferentes regiones del país pueden suministrar lo requerido en el objeto del presente proceso contractual, por lo cual se minimiza el riesgo de oferta para la entidad, constituyendo un mercado flexible y de fácil consecución.

Consultadas las bases de datos se identifica una gran oferta que garantiza la pluralidad de oferentes en beneficio de la entidad estatal, por cuanto limita la capacidad de negociación de los oferentes, entre más proponentes se presenten en el proceso de contratación, mejores son las condiciones para la entidad.

Se realiza la consulta en el directorio de proveedores del SECOP II, aplicando los códigos UNSPSC que se identifican para el presente proceso, arrojando la siguiente información con corte a 24 de febrero de 2026:

Tabla 26 Número de proveedores registrados en Secop II por código UNSPSC para contratar el suministro de combustible y aceites.

Código UNSPSC	Clase	Proveedores registrados en SECOP II
15101500	Petróleo y Destilados	123
15121500	Preparaciones lubricantes	179

Fuente: Directorio de Proveedores SECOP II.

De lo anterior, se obtuvo la siguiente muestra:

Tabla 27 Identificación de proveedores para contratar el suministro de combustible y aceites.

N°	NIT	Razón social	Tipo de organización	Ciudad	Tamaño de la empresa
1	9002033121	AUTOCENTRO BELLO Y CÍA LTDA	Sociedad de Responsabilidad Limitada colombiana	Tunja,	Mipyme
2	800217497	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA	Sociedad de Responsabilidad Limitada colombiana	Bogotá	Gran empresa
3	17621385	EDS COFEMA	Persona Natural colombiana	Florencia	Persona natural
4	19097591	EDS TEXACO CENTER ARMENIA	Persona Natural colombiana	Armenia	Persona natural
5	16217230	ESTACION DE SERVICIO LA GUACA MARISCAL	Persona Natural colombiana	Cartago	Persona natural
6	901282827	ESTACION LA VIRGEN POPAYAN	Sociedad por acciones simplificada	Popayán	Mipyme
7	805008909	AUTOCENTRO CAPRI S.A.	Sociedad Anónima Abierta colombiana	Cali	Gran empresa
8	811009788	DISTRACOM S.A.	Sociedad Anónima Cerrada Colombiana	Medellín	Gran empresa
9	800219876	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	Sociedad por acciones simplificada	Bogotá	Gran empresa
10	900064454	CERON ZAPATA SAS	Sociedad por acciones simplificada	Palmira	Mipyme
11	901241386	RIVERA BRAVA S.A.S.	Sociedad por acciones simplificada	Jamundí	Mipyme
12	891903794	DIDIER QUINTERO BEDOYA Y CIA SCS	Sociedad en Comandita Simple colombiana	Cartago	Mipyme
13	900784975	TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO SAS	Sociedad por acciones simplificada	Yumbo	Mipyme
14	16451777	FRANCISCO BUENO RESTREPO	Persona Natural colombiana	Cali	Persona natural
15	805011433	INCOMSA SAS	Sociedad por acciones simplificada	Palmira	Gran empresa
16	31792492	CARMENZA MONTOYA FRANCO	Persona Natural colombiana	Andalucía	Persona natural

N°	NIT	Razón social	Tipo de organización	Ciudad	Tamaño de la empresa
17	805020005	EDS CAVASA	Sociedad en Comandita Simple colombiana	Candelaria	Gran empresa
18	901278568	DISTRIBUIDORA OYV HERMANOS ASOCIADOS Y CIA SAS	Sociedad por acciones simplificada	Cali	Gran empresa
19	805000253	GLOBOLLANTAS SAS	Sociedad de Responsabilidad Limitada colombiana	Cali	Mipyme
20	900629234	FEERO AGRO DEL PACIFICO SAS	Sociedad por acciones simplificada	Yumbo	Mipyme

Fuente: Directorio de Proveedores del SECOP II

En el proceso de contratación se tendrá especial observancia de lo establecido en la ley 2069 del 2020 específicamente lo que respecta al Artículo 34 que comprende la "PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS", para lo cual la entidad estatal, en este caso el IMDER PALMIRA, identifica las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de selección.

La respectiva identificación de las MIPYMES según el decreto 957 del 2019 es fijada a través de rangos de tres sectores (manufactura, servicio y comercio) para clasificar a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Lo anterior con el fin de establecer los criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compra pública para lo cual el IMDER PALMIRA de acuerdo con el análisis del sector podrán incluir, en los documentos del Proceso, requisitos diferenciales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.

De las empresas identificadas en la tabla de identificación de proveedores, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1860 de 2021, se resume por porcentajes los proveedores identificados conforme a su tamaño empresarial:

Tabla 28 Tamaño de las empresas tomadas como muestra

Tamaño de la empresa	Número de empresas de la muestra	Porcentaje
Grande	7	35%
Mypime	8	40%
Persona natural	5	25%

Fuente: Creación propia. Información Tabla 27

NOTA: El 40% de las empresas identificadas corresponden a Mipymes.

Con el análisis anterior, se puede concluir que la oferta de este mercado es amplia y que la Entidad puede contar con potenciales proveedores suficientes que puedan tener la capacidad para suplir la necesidad descrita.

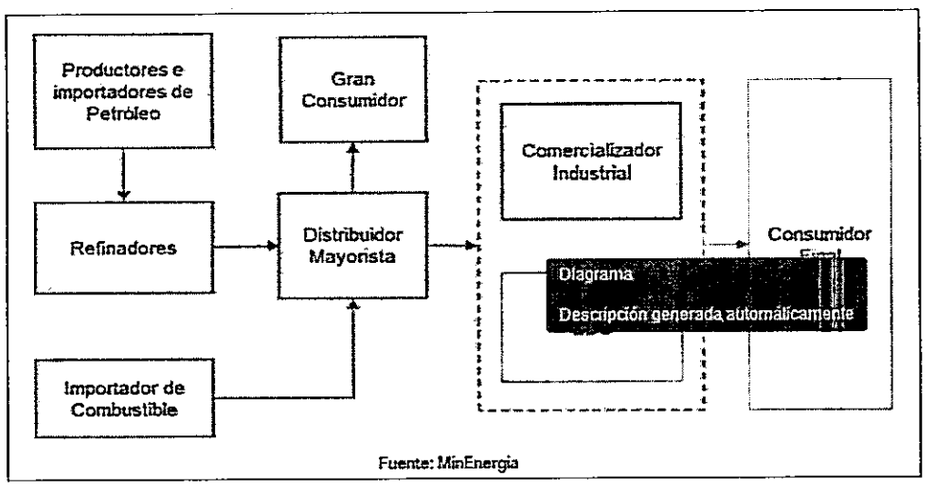
Cadena de suministro

De acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 812 de 2003, la cadena de suministro de Combustible involucra un número importante de agentes en cuatro grandes eslabones.

• *Primer eslabón: los Refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol, y los Importadores.*

• *Segundo eslabón: los Distribuidores Mayoristas, Almacenadores, y Transportadores.*
• *Tercer eslabón: Grandes Consumidores y los Distribuidores Minoristas, que comprende a los Comercializadores Industriales, estaciones de servicio automotriz y fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación.*
• *Cuarto eslabón: el Consumidor Final, al cual los Distribuidores Minoristas le venden el Combustible, eslabón que es desarrollado en el capítulo del estudio de demanda.*

La Grafica muestra la cadena de suministro de Combustible y la interrelación de los agentes involucrados.



• *Refinador: El Refinador solamente puede distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo que produzca, únicamente al Distribuidor Mayorista, al Gran Consumidor cuando el consumo de ACPM sea igual o superior a 420.000 galones mensuales y al Distribuidor Minorista con destino a estaciones de servicio de aviación y marítimas. Para las estaciones de servicio de aviación y marítima solo aplicará, en el evento en que por el tipo de combustibles no exista Distribución Mayorista.*

• *Distribuidor Mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía.*

• *Comercializador Industrial: El Comercializador Industrial únicamente puede distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al Consumidor Final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, al Gran Consumidor sin instalación y a la estación de servicio de aviación de propiedad de las Fuerzas Militares.*

• *Almacenador: Presta el servicio de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo a la persona natural o jurídica que lo requiera para actuar como agente Importador, Refinador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista (cuando son estaciones de servicio de aviación y marítimas) y al Gran Consumidor con instalación fija que consuma ACPM en volúmenes iguales o superiores a cuatrocientos veinte mil (420.000) galones por mes y el Consumidor Final que requiera el uso de combustibles para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil). Para este efecto, se requiere autorización del Ministerio de Minas y Energía, previa presentación del respectivo contrato.*

• *Distribuidor Minorista: La persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de Distribuidor Minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como Comercializador Industrial, debe obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue. El Distribuidor Minorista que*

ejerza su actividad como Comercializador Industrial, tiene la obligación de adquirir los combustibles que distribuya únicamente de un solo Distribuidor Mayorista con el que tenga una relación contractual vigente.

• Gran Consumidor: El gran Consumidor sin instalación se puede abastecer del Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista de suministro de combustible de aviación, marítima o como Comercializador Industrial.[17]

Estructura de costos

Dentro de la estructura de costos y la cadena de comercialización, se tienen los siguientes factores que inciden en el costo final del suministro del combustible.

- *Adquisición del combustible.*
- *Cambios en la regulación en materia de precios del combustible.*
- *Modalidad y condiciones de entrega del combustible.*
- *Plazo y términos de pago.*
- *Puntos de entrega del combustible.*
- *Tiempos de entrega del combustible.*
- *Tasa de cambio.*
- *Volatilidad en los precios internacionales del petróleo crudo y materias primas.*
- *Impuestos nacionales o extranjeros.*
- *Logística y Transporte*
- *Almacenamiento*
- *Recurso humano*
- *Garantías contractuales.*
- *Gravámenes adicionales*
- *Costos indirectos*
- *Utilidad*[18]

La oferta presentada tiene en cuenta la carga impositiva que se causa en los contratos celebrados por el Imder Palmira en materia de IVA, estampillas y otros impuestos que corresponden al cobro de los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por el contratista para la preparación de su propuesta, así:

Tabla 29 Descuentos aplicables a los pagos año 2026

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
IVA	Artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional	15%	Nacional
Retención en la fuente en impuesto renta (Retefuente)	Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional	3.5% NO DECLARANTES 2.5% DECLARANTES	Nacional
Retención de Industria y Comercio (Reteica)	Artículo 69 del Acuerdo 71 noviembre 2010), Agentes de Retención de Impuesto de Industria y Comercio	SEGÚN LA ACTIVIDAD GRVA OBJETO DEL CONTRATO	Municipal
Estampilla Pro Universidad del Valle	Ordenanza 474 diciembre del 2017	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Departamental

[17] Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022 # Proceso: CCENEG-064-01-2022
[18] Ibidem.

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Estampilla Pro Hospitales	Ordenanza 474 diciembre del 2017	1% del valor total, antes de IVA	Departamental
Estampilla Pro Cultura para contratos mayores a 50 smmlv	Acuerdo 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023	1% del valor del contrato y todas su adiciones – Aplicada a toda la contratación	Municipal
Estampilla Pro Adulto mayor	Acuerdo 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto163 de 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023	2% de cada valor pagado, sin incluir IVA	Municipal
Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal	Acuerdo 009 del 23 de noviembre de 2020	2% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Municipal
Estampilla para la Justicia familiar para contratos y sus adiciones para pagos mayores a 10.5 SMMLV	Acuerdo 058 de diciembre 2022, se crea con el Acuerdo 048 de noviembre de 2022. Aplica A partir del 04 de agosto de 2023	2.0% del valor total de contrato.	Municipal
Estampilla pro Universidad del Pacifico	Ordenanza 473 de 2017, modificado con la Ordenanza 549 de 2020. Aplicación en el Imder mediante Circular 2023-400.006.001.001 de agosto 02 de 2023	0.5% Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	Departamental

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el Imder Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Análisis de precios

Tal como se regla en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015 el cual señala: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (...)".

Precio histórico

Con base en la revisión histórica, se encontró que se han celebrado contrataciones con objetos similares al que nos ocupa, pero teniendo en cuenta que los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 40112 DE 2021 del Ministerio de Minas y Energía, *por la cual se deroga la resolución 41281 de 2016, se adopta la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 14 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones*, y las demás que las modifiquen o complementen, por lo que en consecuencia, el precio por galón de combustible, podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno nacional, por lo tanto para los ítems de gasolina y acpm no se tendrá en cuenta el precio histórico.

Así mismo, se evidencia que el proceso IMPD-25-MC-071, tiene especificaciones técnicas iguales a las requeridas en la necesidad del presente proceso para los ítems de aceites y lubricantes, por lo que el estructurador económico recomienda que, para el presente estudio, se tengan en cuenta y se tomen como referencia y derrotero, ya que permite el análisis de un precio histórico, que, traído a valor presente, coadyuva a la estimación del valor del presente proceso.

Para calcular un valor equivalente en el presente de un valor monetario de un año atrás se utiliza la siguiente operación matemática:

$$Valor\ presente\ equivalente_t = Valor\ monetario_{t-1}\ (1 + inflación_{t-1})$$

Donde valor presente equivalente t, es el valor monetario en pesos colombianos del año en curso, valor monetario t-1 es el valor monetario en pesos colombianos del año pasado y inflación t-1 es el valor de la tasa de inflación del año pasado.

Para precio histórico año 2025, VP=VH*(1+5,10%)[19]

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PH PROCESO IMDP-25-MC-071		PRECIO DE REFERENCIA
				VALOR UNITARIO PH	VALOR UNITARIO PH=VP	
3	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	GALÓN	159.000,00	167.109,00	167.109
5	ACEITE 2 T 100 ML	SUMINISTRO	CUARTO	33.000,00	34.683,00	34.683

Estudio de mercado

Para el caso de los combustibles gasolina y ACPM, la entidad no realiza un estudio de mercado teniendo en cuenta que el precio del petróleo y sus derivados son regulados por el gobierno nacional, por lo que se partirá del precio establecido para dichos combustibles según la *actualización de precios de combustibles – Vigencia 1 de febrero 2026 publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) Circular No. 233 de 2026, mediante la cual se publican los precios de referencia de venta al público de los combustibles líquidos que rigen en el territorio nacional a partir del 1 de febrero de 2026.*

De acuerdo con la información oficial, los precios aplican para la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel con biocombustible, y se establecen conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 104 001 de 2022, así como a las funciones delegadas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía.

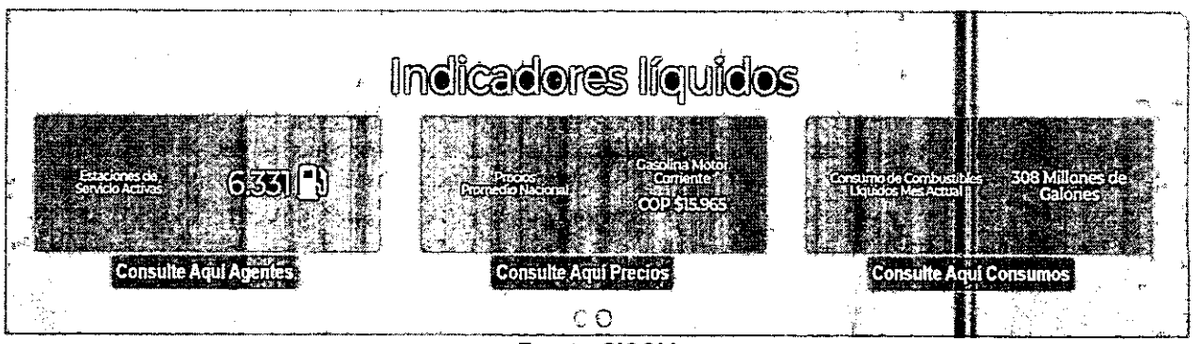
La Circular incluye los precios de referencia por ciudad para 13 capitales principales del país, evidenciando variaciones según costos logísticos, transporte y condiciones regionales. En promedio, el precio de venta al público de la ***Gasolina Motor Corriente se sitúa en $15.557 por galón****, mientras que el del* ***ACPM alcanza los $10.983 por galón*** *en las principales ciudades del país.*

[19] GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022.

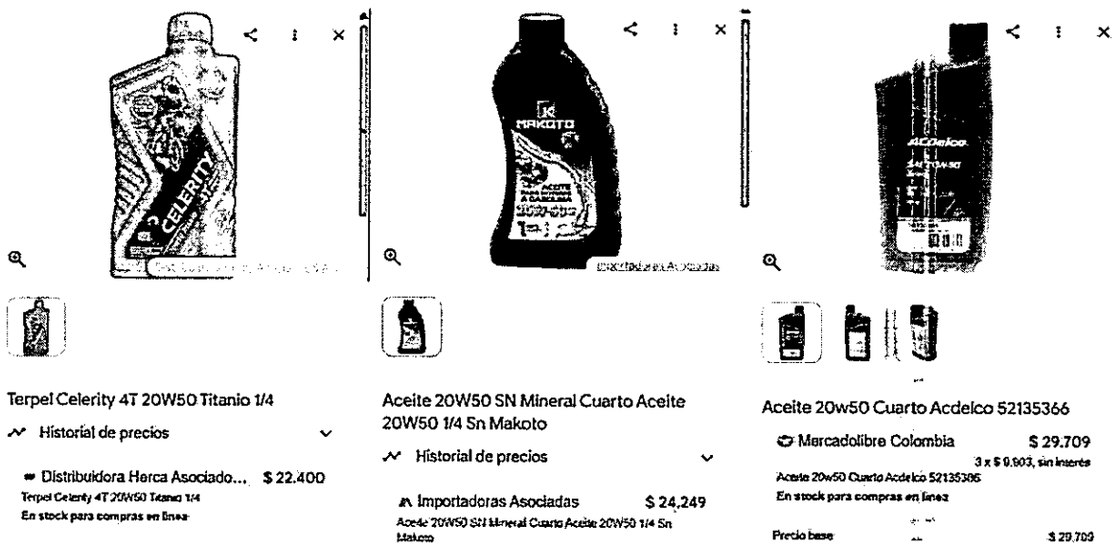
Asimismo, la CREG informó que el Ingreso al Productor para la Gasolina Motor Corriente será de $10.348,60 por galón, mientras que para el ACPM se fijó en $5.974,76 por galón. En el caso de los biocombustibles, el ingreso al productor del alcohol carburante será de $12.009,62 por galón, y el del biocombustible para uso en motores diésel de $18.383,60 por galón.

La entidad recordó que la estructura de precios contempla impuestos nacionales, impuesto al carbono, tarifas de transporte, márgenes de distribución y sobretasas, conforme al marco normativo vigente. Los documentos técnicos completos y el detalle de precios por ciudad pueden ser consultados en los canales oficiales de la CREG. [20]

Para el caso del aceite 20W/50 POR CUARTO (item 4), se realiza la consulta en el mercado virtual, teniendo en cuenta los posibles incrementos en el valor por concepto de estampillas (10,5%).



Fuente: SICOM



Comparativo de precios

Se procedió a consolidar los precios obtenidos así:

[20] Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Circular No. 233 de 2026.

Tabla 30 Cuadro comparativo de valores para precio de referencia

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PH PROCESO IMDP-25-MC-071	
				VALOR UNITARIO PH	VALOR UNITARIO PH=VP
1	GASOLINA	SUMINISTRO	GALÓN	PRECIO DEL TABLERO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
2	ACPM	SUMINISTRO	GALÓN		
3	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	GALÓN	159.000,00	167.109,00
4	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	CUARTO	PROMEDIO PRECIOS VIRTUALES CONSULTADOS + 10,5% APROX ESTAMPILLAS	
5	ACEITE 2 T 100 ML	SUMINISTRO	CUARTO	33.000,00	34.683,00

Precio de referencia

De acuerdo con el anterior análisis de precios se proyectan los siguientes precios de referencia:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA
1	GASOLINA	SUMINISTRO	GALÓN	15.557,00
2	ACPM	SUMINISTRO	GALÓN	10.983,00
3	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	GALÓN	167.109
4	ACEITE 20W/50	SUMINISTRO	CUARTO	25.453
5	ACEITE 2 T 100 ML	SUMINISTRO	CUARTO	34.683

NOTA: SI EL OFERENTE EN SU PROPUESTA DECIDE OFERTAR UN % DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO REGULADO PARA LOS ÍTEMS 1 Y 2 GASOLINA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, ÉSTE DEBERÁ OFERTAR SU MARGEN DE MEJORA DE MANERA PORCENTUAL EN EL ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA QUE SERÁ FIJO Y APLICADO AL PRECIO DEL TABLERO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO YA QUE COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES EN COLOMBIA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN CONSECUENCIA EL PRECIO POR GALÓN DE COMBUSTIBLE PODRÁ VARIAR DE MES A MES SEGÚN LO DETERMINE EL ENTE REGULADOR.

Cubrimiento de la necesidad

Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA cuenta con un presupuesto limitado para el suministro de los bienes requeridos, se hace necesario contratarlos bajo la modalidad de bolsa de producto o monto agotable.

Esta figura de contratación permite a la entidad regular su demanda según los precios definidos durante el proceso competitivo y aumentar las cantidades demandadas en la medida en que mejores condiciones de precio ofrecidas durante el proceso de contratación lo permitan. De igual forma, permite que la entidad pueda disponer del bien desde el momento del inicio de ejecución del contrato (esto es, regulando su gasto) dado que es un bien requerido de forma permanente.

Por consiguiente, el IMDER PALMIRA, de conformidad con los recursos disponibles define el presupuesto del presente proceso de contratación en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA**

PESOS MCTE ($49.025.340), incluyendo impuestos y cualquier recargo que pueda aplicar a la contratación del bien requerido.

En conclusión, el valor del presente contrato será fijo, sin variación, y la propuesta presentada por el proponente será por el valor total del presupuesto oficial atendiendo a que la modalidad de pago del presente proceso es a monto agotable teniendo en cuenta los precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el proponente, por lo cual, se irá agotando el presupuesto establecido hasta consumir el valor del presupuesto o en su defecto hasta el plazo de ejecución determinado. Dentro del presupuesto se encuentra Incluidos el IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato.

Con este análisis se busca asegurar que el precio estimado corresponda a la realidad del mercado de tal manera que no se ponga en riesgo la ejecución del futuro contrato dando pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los bienes se encuentre dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Análisis financiero

NO APLICA. -

Análisis de bienes y/o servicios relevantes

NO APLICA. -

Matriz de riesgos

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 respecto de la presente contratación, el IMDER PALMIRA ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de mínima cuantía.

Conclusiones

A partir del análisis desarrollado a lo largo del documento, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos para la contratación del suministro del bien que corresponde al objeto contractual que nos ocupa en el presente estudio:

1) **Objeto contractual:** Suministro de combustible (Gasolina, ACPM y aceites) para el parque automotor y maquinaria del IMDER Palmira, a través de un sistema de control (chips, tarjetas o vales) en estaciones de servicio autorizadas.

2) **Modalidad de selección:** Por ser el valor del presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad se requiere adelantar un proceso de MINIMA CUANTÍA.

3) **Acuerdo Marco de Precios:** Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 una vez revisada la página de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual, se encuentra que existe un AMP vigente para la adquisición de combustible, pero la entidad no se acoge al mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El presupuesto asignado para la compra de los bienes requeridos, no supera el 10% del presupuesto de la menor cuantía de la entidad, y dado que no hay concurrencia de modalidades de selección, no se tiene en cuenta el objeto sino sólo el valor que se pretende contratar, el cual es inferior a la menor cuantía.

- En virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, se verificó que el acuerdo CCE-326-AMP-2022 es exclusivo para el suministro de combustible y no tiene en cuenta en su catálogo elementos que hagan referencia a las grasa y lubricantes, así mismo no se evidenció en el momento de la consulta que exista un catálogo en el AMP de Grandes Superficies que registre el combustible (gasolina).

4) **Acuerdos Comerciales:** De acuerdo con lo analizado en el acápite Acuerdos Comerciales, a la presente modalidad de contratación (mínima cuantía), no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

5) **Segmentación/lotes:** En el Análisis de la Oferta se deduce que existe pluralidad de oferentes, clasificados como Mipyme, los cuales podrían tener la capacidad de ofertar por la necesidad requerida, concluyéndose de esta forma no segmentar el proceso. Además, no se evidenció en los procesos analizados que se hayan adelantado por lotes o segmentos.

6) **Limitación a Mipymes:** La presente contratación se limitará a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con el lleno de requisitos.

7) **Plazo de ejecución del contrato:** Se recomienda sea desde la firma del acta de inicio, suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato designado por la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hasta el 15 de diciembre de 2026.

8) **Experiencia exigida al proveedor:** Se recomienda solicitar experiencia específica en el suministro de combustible, acreditada mediante contratos liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso, estableciendo criterios diferenciales para los proponentes que se presenten como Mipymes, así:
 - Para proponentes diferentes a Mipymes acreditar **MINIMO UNO (1) Y MAXIMO DOS (2)** certificaciones de experiencias en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso
 - En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con **MÍNIMO UNA (1) y MÁXIMO TRES (3)** certificaciones de experiencias, contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso.

9) **Garantías:** Con respecto a las garantías que contribuyen a mitigar la materialización de riesgos durante la fase de ejecución y terminación del presente proceso de contratación, se recomienda:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato.	20% del valor del contrato	Por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento.

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

10) **Especificaciones técnicas o requisitos técnicos.** Se describen en el acápite Aspectos técnicos de la necesidad de la entidad relacionados en el presente documento.

11) **Personal mínimo:** No aplica. –

12) **Presupuesto oficial.** De acuerdo con el análisis de precios, se recomienda para la futura contratación un valor a contratar hasta por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($49.025.340),** incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. Se recomienda que el presupuesto se maneje como bolsa de producto con monto agotable, donde se vayan descontando el valor de los ítems utilizados de acuerdo con la necesidad.

13) **Cubrimiento de la necesidad:** Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA cuenta con un presupuesto limitado para el suministro de los bienes requeridos, se hace necesario contratarlos bajo la modalidad de bolsa de producto o monto agotable, por lo que se pretende cubrir la necesidad en un 100%.

14) **Códigos UNSPSC:** Para el presente proceso de selección se recomienda tener en cuenta los códigos hasta cuarto nivel relacionados con el producto o descripción del bien requerido, así:

Código	Segmento	Familia	Clase
15101500	Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados
15121500	Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Lubricantes y aceites y grasas y anticorrosivos	Preparaciones lubricantes

15) **Forma de pago:** En cuanto a la forma de pago, se recomienda que sea en pagos parciales, dado que el suministro de los bienes se entregará por bolsa de productos con monto agotable, donde se irán descontando el valor de los ítems utilizados de acuerdo con la necesidad. Es de tener en cuenta, que, en los procesos analizados, el 80% presenta pagos parciales.

16) **Método de evaluación de la oferta económica:** Para la modalidad de selección mínima cuantía solo aplica adjudicar el proceso a la oferta que presente el menor valor y cumpla con el total de los requisitos habilitantes.

17) Con el fin de garantizar los preceptos legales establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto reglamentario 1860 del 2021, la Ley 2069 del 2020; que buscan garantizar el "*Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional*" en el que la norma establece: "*Las Entidades Estatales fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema,*

desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes". En virtud de la fomentación para la participación de los proveedores anteriormente mencionados para la etapa de la ejecución del contrato, se realizó en este estudio del sector un análisis con el fin de identificar la oportunidad y conveniencia, para que los proveedores identificados cumplan con dichos requisitos y que puedan garantizar los suministros requeridos en el porcentaje establecido en la norma; sin embargo, la Entidad Estatal no pudo identificar en la zona proveedores que cumplan con estos criterios, por lo que no resulta conveniente ni oportuno incluir la obligación contractual a cargo del futuro contratista.

18) **Riesgos**: Los riesgos eventuales que se puedan derivar del proceso de contratación se determinan en la matriz de riesgo establecida para el proceso.

Firmas:

Nombre: **EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA**
Cargo: Ordenador del gasto
Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Janeth Palomino Briñez – Administradora de Empresas – Contratista – Rol Económico
Rodrigo Hurtado Quiñones – Abogado Contratista – Rol Jurídico
Alexander Sayin Orozco – Conductor – Rol Técnico
Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Educleisxer Valencia Ibarra – Gerente